

Archivo enviado desde LexisNexis OnLine

09/ 08/ 2004

Citar Lexis N° 0003/010447 ó 0003/010462 ó 0003/010451

Género:

Doctrina

Título:

Cambios en la Corte Suprema

Autor:

Garay, Alberto F.

Fuente:

JA 2004-I-1136 - SJA 31/3/2004

PODER JUDICIAL - 02) Corte Suprema de Justicia - i) Sentencias y resoluciones

RESOLUCIONES JUDICIALES - 05) Sentencia definitiva - j) Publicidad

RECURSO EXTRAORDINARIO - 16) Trámite - h) Vistas y notificaciones

---

SUMARIO:

I. Introducción.- II. Antecedentes.- III. Las acordadas 35/2003, 2/2004 y 7/2004. Publicidad de la circulación interna de las causas y de los litigantes y sus letrados.- IV. La acordada 37 y la publicación de fallos y del digesto.- V. La resolución 217/2004.- VI. Conclusión

## I. INTRODUCCIÓN

Durante los meses de diciembre del año 2003 y febrero de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó las Acs. 35/2003 , 37/2003 , 2/2004 y 7/2004 a través de las cuales se adoptaron medidas de trascendencia en lo que hace a la publicidad efectiva de sus decisiones, la cita de precedentes en sus sentencias y la transparencia y la unidad de criterio con las que el tribunal desarrolla su misión constitucional.

Luego de los avatares de los últimos años, las medidas adoptadas por el tribunal no pueden ser recibidas sino con gran satisfacción. Hagamos un poco de memoria.

## II. ANTECEDENTES

A principios del año 1990 y habiendo transcurrido escasos ocho meses de su mandato, el ex presidente Menem buscó y logró ampliar el número de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de cinco a nueve miembros. Ese solo hecho motivó una acordada de la Corte Suprema, oponiéndose a los fundamentos invocados para excusar la ampliación. A ello le siguió la renuncia del Dr. Caballero y luego, una fundada renuncia del entonces Dr. Bacqué. Tal ampliación fue lograda mediante un subterfugio instrumental fraudulento: el llamado diputrucho. Este vocablo, como se recordará, se acuó para designar al empleado de la bancada del Partido Justicialista que ocupó el sillón de un diputado, simulando ser éste, lo cual permitió al Justicialismo contar con el quorum necesario para sesionar en la Cámara, bien que fraudulentamente. Una vez aprobado en Diputados el proyecto, que ya contaba con media sanción del Senado, fue girado velozmente al Ejecutivo. Éste, que tenía seis vacantes para cubrir, decidió hacerlo, íntegramente, con personas cuyo mérito central consistía en su adherencia al liderazgo que ejercía el presidente. Algunos con antecedentes académicos, otros sin nada que justificara semejante investidura, aparecieron de allí en más conformando una mayoría homogénea que, sin fisuras, convalidaba todos los cuestionamientos constitucionales que se desgranaban contra sucesivas medidas de gobierno. La audacia y la imaginación oficial -muchas veces plasmadas en decisiones ejecutivas o legislativas claramente inconstitucionales- no tuvieron límites. La mayoría de la Corte, obtenida a través de las designaciones recientes (y gran parte de las designaciones posteriores del mencionado Presidente), fallaba invariablemente a favor del gobierno, a

pesar de las voces disidentes de sus colegas, quienes fundadamente objetaban la validez constitucional de parejas disposiciones. Esa cohesión, esa confusión con la política oficial a través de excusas pseudoconstitucionales que no soportaban un mínimo análisis, fue lo que les hizo ganar el apelativo de "la mayoría automática".

Muchas cosas ocurrieron luego. Sospechas de todo tipo se alzaron en contra, fundamentalmente, de los integrantes de ese bloque. Los periódicos -y sólo me refiero a los de mayor circulación- daban a conocer denuncias de tráfico de influencias que complicaban a algunos ministros de esa mayoría, la desaparición de una sentencia, abogados influyentes, parientes, ex socios o colegas de algún ministro, que alegadamente intercedían en la obtención de un resultado favorable a sus intereses, sentencias contradictorias que alimentaban sospechas de favoritismo, publicación de fallos restringida (no se publicaba una gran mayoría de las sentencias sino menos de la mitad), etc.

Todos estos hechos dañaron severamente la imagen de la Corte Suprema frente a la opinión pública. Las encuestas que divulgaba la prensa proporcionaban, invariablemente, el testimonio concluyente de ese daño, registrando un descrédito altísimo del tribunal.

Hoy, renuncias y juicios políticos mediante, esa mayoría ha sido desarticulada. Parte de sus integrantes ya no están en la Corte Suprema. El Dr. Zaffaroni se ha integrado al tribunal, en reemplazo del Dr. Nazareno, quien renunció antes de que culminara el Juicio político que se le seguía. Las Dras. Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco han sido postuladas por el presidente Kirchner para ocupar las vacantes dejadas por los Dres. López, renunciante, y Moliné O'Connor, removido por juicio político.

Esta breve síntesis explica, confío, la importancia actual de las medidas adoptadas recientemente por la Corte a través de las acordadas mencionadas más arriba y que seguidamente analizaré.

### III. LAS ACORDADAS 35/2003 , 2/2004 Y 7/2004 . PUBLICIDAD DE LA CIRCULACIÓN INTERNA DE LAS CAUSAS Y DE LOS LITIGANTES Y SUS LETRADOS

Alguna gente ignora que el trámite al que se somete internamente un expediente en la Corte generalmente estuvo vedado a las partes. Una añosa práctica cortesana impedía a los litigantes, por ejemplo, saber qué ministro de la Corte tenía su causa. Como expresé recién, no existía norma escrita que sustentara tal negativa. Pero, a pesar de esa ausencia, a menos

que el interesado pudiera ingeniárselas para averiguarlo, nunca sabría el orden en que los ministros habían estudiado su caso, cuánto tiempo les había insumido ese análisis, cuántas veces el proyecto de sentencia había circulado por las mismas vocalías, etcétera. Al momento de preguntar por su expediente, el litigante debía conformarse con un parco "está a estudio del tribunal" o "está circulando".

A partir de la publicidad de los registros donde consta el movimiento de los expedientes dispuesta explícitamente por la Ac. 35, las partes o sus letrados -y, salvo excepciones, el público en general- podrán conocer esa información.

Esta medida, dispuesta por cinco ministros, con un voto crítico del Dr. Vázquez (quien propone otras modificaciones) sin duda va a ser bienvenida por el foro. Ella no sólo contribuirá al propósito de profundizar la transparencia de esa circulación, como se declara, sino que plasma un trato igualitario entre todos los litigantes, lo cual también es halagüeño.

Por el otro lado, la Ac. 2 del corriente año dispuso que, a partir del 1/4/2004, las sentencias que dicta la Corte contengan la mención de las partes y de sus letrados, sean representantes o patrocinantes. Esta disposición -que históricamente era observada en muchas sentencias que dictaba la Corte en ejercicio de su competencia originaria- también hace a la transparencia con que actúa el tribunal y a la publicidad de los casos y de quienes los defienden.

Por último, días después de la Acordada anterior, la Corte emitió la n. 7 , referida al comúnmente conocido como "alegato de oreja". Me explico. No es extraño que los abogados busquen hablar con los jueces antes de que éstos dicten sentencia. La importancia del caso puede mover a los litigantes a solicitar una audiencia con alguno de ellos (o con más de uno) para reforzar aquel aspecto (y "de paso", abundar en la exposición de su derecho). Otra de las razones que motivan esa práctica tiene como antecedente el exceso de trabajo al que están sometidos los magistrados y la delegación a que da lugar. Ocurre que los jueces, y no sólo los de la Corte Suprema, suelen delegar el estudio y la redacción del proyecto de sentencia de los casos en sus colaboradores, en quienes depositan -por necesidad- una gran confianza. En algunos supuestos, esta delegación es vista por los litigantes como inconveniente. Se generan temores en las partes y sus letrados en cuanto a la dedicación, atención y conocimiento de la persona encargada de preparar el proyecto que luego se convertirá en sentencia de la Corte. A ello debe añadirse que la calidad y dedicación al trabajo de dichos colaboradores no es de ninguna manera uniforme. Los hay brillantes y los hay opacos. Así, la necesidad de hablar con los jueces se vive como imperiosa. No vaya a ser que por algún descuido intelectual, la causa obtenga un proyecto y, finalmente, una sentencia, que no refleje la solución que manda la Constitución, la jurisprudencia de la Corte que la interpreta y las leyes aplicables.

Sin embargo, esa solución que supuestamente manda la Constitución lleva, por necesidad, la impronta de parcialidad. Quien pide la entrevista difícilmente vaya a realizar una exposición neutral y desinteresada, aún cuando se lo propusiera, sino que reforzará aquellos aspectos que favorecen sus intereses. Así, la Acordada bajo comentario no elimina esta práctica sino que apunta a reglarla, con base en la igualdad de trato entre las partes y en evitar sospechas de parcialidad o de ejercicio de una influencia inconveniente. A partir de ahora, el letrado que quiera entrevistarse con un juez de la Corte deberá hacerlo acompañado del representante de la contraria. Pesa sobre él la carga de citarlo. Ambos deberán concurrir a la entrevista o, en principio, ésta no podrá realizarse. Y digo "en principio", porque la Acordada no contempla el caso del litigante que, debidamente citado, no concurrió a la reunión.

Esta nueva regla, practicada desde antaño por la Corte Suprema norteamericana, también debe ser formalmente bienvenida. Esta autolimitación, motivada en la transparencia y en la igualdad, si se respeta seriamente, es otro indicio claro de que algo estaría cambiando en el alto tribunal.

Es evidente que estas medidas también responden o, al menos, han consultado la imputación genérica aludida en el capítulo anterior, referida a la creencia de que en algunos casos existieron abogados que ejercían una influencia indebida sobre algún ministro o que ofrecían un resultado determinado respecto de una sentencia de la Corte. En tal sentido, la disposición bajo comentario sin duda colaborará en la reconstrucción del prestigio del tribunal. Es una sana medida que, junto a las restantes, está enviando un mensaje diferente a la sociedad, mensaje de publicidad de sus actos, de quiénes intervienen ante el tribunal, de cómo tramita internamente un expediente y de igualdad de trato, que contribuyen a despejar sospechas (fundadas o no) y a dar a conocer muchos de sus actos que, hasta ahora, no estaban al alcance del público.

#### IV. LA ACORDADA 37 Y LA PUBLICACIÓN DE FALLOS Y DEL DIGESTO

Se afirma que, históricamente, la Corte Suprema nunca publicó todos los fallos que dictaba. No he realizado un estudio serio y en profundidad como para asegurar que ello ha sido efectivamente así. Sin embargo, sí he podido comprobar que desde la Corte que presidía Roberto Repetto, por ejemplo, los tomos de fallos no contienen todas las sentencias que el tribunal emitía. Sea porque algunas sentencias no se publicaban, sea porque se publicaba sólo el sumario de la decisión (y en nota, se remitía a otros precedentes análogos), lo cierto es que, desde antiguo, la publicación no contiene la integridad de los precedentes.

Esta práctica, según se sostiene en los corrillos del Palacio, obedecía a que muchas sentencias eran iguales a otras anteriores. Es decir, no proponían ningún tratamiento novedoso de un viejo o al menos repetido problema. De allí que, supuestamente, para no sofocar la publicación con casos intrascendentes, o se las suprimía -y sólo se las podía consultar en el Libro de Sentencias, si de algún modo uno se enteraba de su existencia- o se publicaban sólo los sumarios de la decisión y se remitía a precedentes análogos.

La Corte Suprema dicta sentencia en miles de causas. Muchas de ellas, es cierto, son indiscutiblemente intrascendentes o comunican muy poco al lector, como, por ejemplo, una causa resuelta por remisión al críptico art. 280 CPCCN. (de las cuales hay cientos o miles por año). A pesar de esa intrascendencia, creo que la Corte, en su colección oficial, debe publicar todas sus sentencias. Mas si no se van a publicar todas, aquella intrascendencia puede erigirse en criterio tentativo de selección. Si bien la economía que sustenta hipotéticamente esta práctica no es enteramente inadecuada, ella facilita la ocurrencia de situaciones inconvenientes, a veces injustas y otras veces irrazonables.

En primer lugar se debe tener presente que el hecho mismo de decidir qué se publica y qué no o, en otros términos, qué fallo es lo suficientemente trascendente como para publicarlo y cuál no, conlleva un ejercicio de poder muy grande. Es evidente que esta decisión, este juicio, no debe ser depositado en un solo ministro o en uno de sus colaboradores. Qué se publica y qué no, debe ser una decisión que adopte "la Corte". Obviamente, para facilitar la tarea del tribunal, puede circularse entre los magistrados y las secretarías un proyecto con el listado de causas que se publicarán y, a partir de ese proyecto, los ministros y sus colaboradores y los Secretarios podrán hacer inclusiones o exclusiones. Pero la decisión final debe ser adoptada por la Corte Suprema. Debe ser ella la que decida, quien se haga cargo de qué sentencias estarán al alcance de su pueblo.

En segundo lugar, también es trascendente, a los efectos de incluir la sentencia en la publicación oficial, el hecho de decidir si un caso fallado es análogo a otro(s) anterior(es) y, según el juicio que se haga, decidir publicar sólo el sumario, con remisiones o, simplemente, decidir no publicarlo. La historia de esta publicación muestra que, en distintas épocas, los criterios de selección han sido vulnerables. Existen numerosas sentencias de la Corte que citan precedentes no publicados en la Colección de Fallos y que, por lo tanto, son referenciados por su carátula y la fecha de la decisión. Esta cuestión es abordada explícitamente por el tribunal en la acordada bajo análisis. Allí, textualmente se expresa en los Considerandos que "no es ni justo ni razonable, que el tribunal dicte fallos invocando como fundamentos precedentes suyos que no han sido publicados con anterioridad" (1). Esta loable franqueza para enfrentar una insuficiencia propia también debe ser celebrada. No es común, más bien es excepcional, que desde las instituciones se ejerza noblemente una visión autocrítica como la ejercitada en estas acordadas por la Corte. Es un volver a las fuentes. Pues, como anuncia el prólogo al primer tomo de Fallos de la Corte, escrito por su secretario, Dr. Guastavino, en 1864, esa publicidad es también clave para poder controlar a

sus jueces en el ejercicio de su digno mandato, para prevenir que se corrompan, para hacer práctica su responsabilidad y para cimentar su respetabilidad y prestigio, según la ilustración y honradez que muestren sus decisiones. Dice el prólogo:

"Las decisiones de la Suprema Corte que, tanto por los principios primordiales de todo gobierno, cuanto por los fundamentos propios del sistema, tienen, aunque no sin graves inconvenientes, el carácter y toda la autoridad de ley obligatoria para todos los estados y todos los individuos, es preciso que sean conocidas del pueblo. Al lado de la influencia y poder que ejerce sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país, es necesario agregar la publicidad, no sólo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos o respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien, a la par que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan a su vez en respetabilidad y prestigio ante sus conciudadanos, según sea la ilustración y honradez que muestra en sus decisiones. De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus jueces".

Luego de la lectura de estos párrafos, no podrá negar el lector la verdad que ellos encierran.

En último término, también es una decisión acertada la de retomar la publicación del digesto, que había sido discontinuado. El digesto es una herramienta fundamental para el abogado que se embarca en la búsqueda de fallos. En su ausencia, quien quisiera citar jurisprudencia actualizada debería consultar tomo por tomo la voz objeto de búsqueda. Como el último digesto publicado abarca hasta el t. 313 (año 1990), la consulta individual deberá efectuarse, a la fecha, en más de treinta volúmenes, uno por uno. Es evidente entonces que el tiempo que se consumirá será considerablemente superior que el que se emplea respecto del resto de la colección, cubierta por los digestos. Y el tiempo es clave en la vida del abogado. Téngase presente que los diez días con que se cuenta para analizar y preparar un recurso extraordinario serio y fundado, o su contestación, no es mucho tiempo, al menos en muchos casos. Por lo tanto, volver a contar con el digesto es devolver al foro una herramienta clave para el ejercicio profesional o docente.

## V. LA RESOLUCIÓN 217/2004

Una de las decisiones importantes que se debe aportar en los recursos de hecho por sentencia arbitraria consiste en el pedido de los autos principales. El trámite interno de estos recursos se sustancia a través de las distintas Secretarías de la Corte Suprema, organizadas por especialidad en ciertas materias (Comercial, Civil, etc.). Hasta tiempos

recientes, si luego de estudiar el recurso el secretario interviniente consideraba que sería necesario requerir la remisión de los autos principales, enviaba un memorandum a algún ministro de la corte, explicaba el caso, la o las cuestiones federales involucradas y las razones por las que, a su juicio, debía solicitarse la causa principal. Si el ministro coincidía, se procedía en consecuencia. Esta mecánica fue aplicada durante muchísimos años. Sin embargo, en los últimos tiempos, esta práctica vio aumentar el número de ministros que autorizaban esa solicitud, de uno a cinco. Ahora, a través de la resolución 217/2004, se solicitarán los autos principales con la conformidad de, al menos, tres ministros, lo cual agiliza un poco más el trámite y brinda suficiente control recíproco.

## VI. CONCLUSIÓN

Las acordadas comentadas parecieran avisar sobre un cambio de rumbo. Estas medidas, por nimias que puedan parecer, quiebran una tendencia preexistente hacia el secreto y retornan hacia la publicidad. Son un acto de fe republicana. Tengo para mí que este camino es el correcto. Creo que estas decisiones -y otras que la prensa comenta que se hallan a estudio- si son respetadas a rajatabla por todos, igualitariamente, devolverán al tribunal a su senda originaria, a aquella que trazaron los constituyentes y los primeros jueces de la Corte y de la que nunca se debió apartar. Todos necesitamos que así sea.

### NOTAS:

(1) Aquí creo que en la acordada se ha deslizado un error, porque en tanto en los considerandos se alude a "precedentes suyos que no han sido publicados con anterioridad", en la parte resolutive, punto 2, sólo se ocupa de descartar la práctica de publicar sólo los sumarios de la sentencia. Existe una aparente inconsistencia entre ambos pues se trata de supuestos diferentes.

31/3/2004